

CONTRATO BIDIII-FERUM-CNELGLR-FI-001

**“FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN:
LOS ROSALES, MINAS DE COROTÚ, LOS POTREROS Y PAVON CHIPE”**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP**, representada por el **ING. ARTURO CLAVIJO ROSERO**, en calidad de **ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS**, y, **APODERADO ESPECIAL** del **ING. JORGE JARAMILLO MOGROVEJO**, **GERENTE GENERAL** de la **CORPORACIÓN**, a quien en adelante se le denominará la **CONTRATANTE** y, por otra parte el **ING. JUMBO CALDERON CARLOS BENIGNO** (RUC: 0901543991001), a quien en adelante se le denominará el **CONSULTOR**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio Nro. MEER-SDCE-2016-0663-OF, de fecha 22 de junio de 2016 suscrito por la Ing. Beatriz Tipán Chamorro, Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía y dirigido al Ing. Jorge Jaramillo Mogrovejo, Gerente General –CORP de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNELEP, manifestó lo siguiente: *“Como es de su conocimiento, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable se encuentra gestionando un tercer crédito ante el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, para lo cual en base a la información entregada por las Empresas Eléctricas de Distribución, se ha priorizado los proyectos a ser ejecutados con la Operación EC-L1160-“Plan de Inversiones en apoyo al cambio de la Matriz Energética del Ecuador” a ser financiados con recursos BID y aporte local. Dentro de este contexto, sírvase encontrar adjunto al presente, el listado de los proyectos que se ejecutarán con cargo a la Componente II-Expansión y Modernización del Sistema Nacional de Distribución: Tabla No. 1 Cartera de proyectos Anexo 1 CII.1 Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución, Anexo 3 CII.3.a Electrificación Rural y Urbano Marginal-FERUM con extensión de red. Con estos antecedentes, agradeceré a usted, disponer a quien corresponda, se prepare la documentación necesaria para iniciar la etapa pre-contractual, tal es el caso de: la conformación de procesos, elaboración del Plan de Adquisiciones y documentos de licitación para la contratación de los procesos, elaboración del Plan de Adquisiciones y documentos de licitación para la contratación de los procesos de adquisición de bienes, obras y fiscalización bajo políticas BID (...).”*

1.2. Mediante Memorando Nro. CNELEP-CORP-GG-2016-0682-M de fecha 07 de octubre de 2016, suscrito por el Ing. Jorge Jaramillo, Gerente General-CORP de CNELEP y dirigido a los Administradores de las Unidades de Negocio de CNELEP, dispuso lo siguiente: *“Adjunto sírvase encontrar el Oficio Nro. MEER-SCDE-2016-1126-OF del 5 de octubre de 2016, mediante el cual el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER, da a conocer el listado de proyectos y procesos del programa RSND BID III. Cabe mencionar que los recursos del programa, serán transferidos, en la medida de que se demuestre el avance precontractual, contractual y físico de cada proyecto del plan. El proceso de contratación se registrará la metodología establecida por el BID. (...).”*

1.3. Mediante Oficio Nro. MEER-SDCE-2016-1300-OF, de fecha 13 de noviembre de 2016 suscrito por la Ing. Beatriz Tipán Chamorro, Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía y dirigido a las Empresa Distribuidoras, manifestó lo siguiente: *“Pongo en su conocimiento que, con fecha 31 de octubre de 2016, se suscribió el contrato de préstamo BID III, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la*

Implementación de los proyectos en los sistemas de Distribución para las áreas de: Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución, Programa de Electrificación Rural y Urbano Marginal (FERUM) y Automatización de Redes. Con este antecedente, esta Cartera de Estado, a través de la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de energía (SDCE), pone en su conocimiento, en formato digital, el contrato No. 3710/OC-EC y 3711/KI-EC, el mismo que se rige mediante la metodología establecida por el BID”.

1.4. El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Art. 3.- Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.-** En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”.

1.5. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de recursos financiados mediante la partida presupuestaria No. **12101020000000 (Obras en Construcción)**, expresada en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. **CDP 1515** de fecha, 01 de febrero de 2017, emitida por la Econ. Tatiana Corina Tasigchana Villegas (Directora Financiera- CORP), por un valor total de USD\$ **9.271,24 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 24/100** dólares de los Estados Unidos de América), incluido el IVA.

1.6. Que mediante **RESOLUCIÓN No. CNELEP-GLR-ADM-2017-0027** de fecha, 09 de febrero de 2017, el Ing. Arturo Clavijo Rosero, Administrador de CNELEP – Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, autorizó el inicio del Proceso de “FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN: LOS ROSALES, MINAS DE COROTÚ, LOS POTREROS Y PAVON CHIPE”, bajo el código BIDIII-FERUM-CNELEPGLR-FI-001.

1.7. Que mediante **RESOLUCIÓN No. CNELEP-GLR-ADM-2017-0066** de fecha, 05 de abril de 2017, el Ing. Arturo Clavijo Rosero, Administrador de CNELEP – Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, adjudicó el Proceso de “FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN: LOS ROSALES, MINAS DE COROTÚ, LOS POTREROS Y PAVON CHIPE”, bajo el código BIDIII-FERUM-CNELEPGLR-FI-001, al oferente **ING. JUMBO CALDERÓN CARLOS BENIGNO**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- 2.1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.
- 2.2. Los términos de referencia del objeto de la contratación.
- 2.3. La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.
- 2.4. La Oferta del Contratista
- 2.5. Resolución de adjudicación.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

3.1. El CONSULTOR, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar a la CONTRATANTE la prestación de servicios de consultoría para la “FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN: LOS ROSALES, MINAS DE COROTÚ, LOS POTREROS Y PAVON CHIPE”.

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos y respetando la normativa legal aplicable.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor estimado del presente contrato, que la **ENTIDAD CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, es de **US\$ 8.132,67 (OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más el **14% del IVA**, de conformidad con la oferta presentada por el CONSULTOR. (Anexo 1)

Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONSULTOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO

5.1 El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del presente contrato de consultoría de fiscalización y/o hasta que se liquide la totalidad del contrato de obra.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO

6.1. Se pagará en forma mensual, proporcional de acuerdo al avance de obra y con la presentación de los respectivos informes:

- Informe Parcial del Fiscalizador del Contrato, que incluya: El estado de avance de ejecución de cada obra fiscalizada, cambios aprobados por el Administrador de obra, variaciones de cantidad de obra desde el diseño inicial, avance del cronograma de ejecución, riesgos en el avance del proyecto identificados y valorados y la información de reporte de las matrices y formatos de seguimiento que CNELEP facilita para el efecto.
- Aprobación del informe por parte del Administrador de Contrato.
- Planilla parcial de avances de ejecución de obras fiscalizadas; y, factura respectiva.

6.2. Para el pago final de la consultoría se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Informe Final del Administrador sobre la totalidad de las obras, luego de que el Administrador del Contrato suscriba las Actas de Entrega Recepción Provisional.
- Aprobación por parte del Administrador del Contrato la última planilla presentada.
- Planilla Total de liquidación de obras.
- Factura respectiva.

6.3. Todos los pagos estarán supeditados a la previa aprobación de los informes. El contratante podrá requerir aclaraciones respecto de los informes que se presenten las que deberán ser brindadas dentro de un término máximo de 10 días. El informe se considerará completo y listo para su aprobación una vez que se hayan brindado las aclaraciones respectivas a satisfacción del contratante, en caso de que hayan sido solicitadas.

6.4. De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.5. **Pagos indebidos:** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por

error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS

7.1. No requiere la presentación de garantías, ya que, no se entregará anticipo alguno; y; por la cuantía del contrato, en aplicación del inciso quinto del Art. 74 de la LOSNCP.

CLÁUSULA OCTAVA.- PRÓRROGAS DE PLAZO

8.1. La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONSULTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

8.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

9.1. La Contratante designa al **ING. ERICK CONDE BERMEO**, en calidad de Administrador de Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas del presente contrato, y a la norma 408-17 según Acuerdo No. 039-CG publicado en Sup. R. O. N° 87 del 14-dic-2009 Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos.

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

9.2. LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DECLARACIONES: El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y

- sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
 - C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
 - D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
 - E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
 - F. El consultor garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la hoja de vida o CV, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del consultor. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el consultor hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su hoja de vida o CV, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo y se notificará sobre el particular al SERCOP y al MEER; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.
 - G. Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS Y TRIBUTOS

11.1. El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en la cláusula Décima Cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ENTREGA RECEPCIÓN

12.1. El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el administrador del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

13.1. El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad de la CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR FRENTE A TERCEROS

14.1. Se estipula que el CONSULTOR en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de **CNEL EP – Unidad de Negocio Guayas Los Ríos**. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Contratante y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

En caso de incumplimiento, el CONSULTOR será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

15.1. Las partes convienen que la CONTRATANTE será titular de todos los derechos de autor y cualquier otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS

16.1. Uno por mil (1x1000) del monto total del contrato de fiscalización por cada día de retraso en la entrega de los informes parciales quincenales.

16.2. De igual forma se aplicará las multas por cada incumplimiento de las funciones y responsabilidades que no hayan sido ejecutadas por el CONSULTOR, por cada día de retraso en la tarea de inspección, evaluación, validación o aprobación, según sea el caso, desde la fecha en que la obligación haya tenido que ser ejecutada. En este caso el Administrador de la Consultoría de Fiscalización deberá terminar la fecha en que debió proceder la tarea y los días de retraso hasta el cumplimiento, considerando el mejor criterio para el efecto y verificando que el incumplimiento no se deba a causas imputables a CNEL EP Guayas Los Ríos o al CONSULTOR.

Las multas podrán ser impuestas por el Administrador de la Consultoría en cualquier pago mensual al CONSULTOR, para lo cual deberá especificarse claramente el incumplimiento, fecha de inicio, duración en días y el valor de las multas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DECLARACIONES

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente contrato.
- (iv) No existe entre el BID y la Contratante, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de

cualquier otra naturaleza.

- (v) En razón de lo expuesto, es interés del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER, manifestada a través de la Contratante, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente contrato.
- (vi) Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.
- (vii) Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.
- (viii) El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 1 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

¹ Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (i) Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (iii) Cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (iv) Emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) Declarar a una persona, entidad o firma, inelegible en forma permanente o por determinado período, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) Conserve todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) Solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

18.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.

El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

18.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES

19.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

19.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

20.1. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO

21.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

21.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS: MALECÓN # 100 Y LOJA, ANTIGUO EDIFICIO DE LA ESPOL, TELÉFONO 2081031, arturo.clavijo@cnel.gob.ec, GUAYAQUIL-ECUADOR.

EL CONSULTOR: ING. JUMBO CALDERON CARLOS BENIGNO, DIR: CDLA. GUAYACANES MANZANA 86 VILLA 14, TELF: 2829606, MAIL: cjumboc@gmail.com, GUAYAS - ECUADOR.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

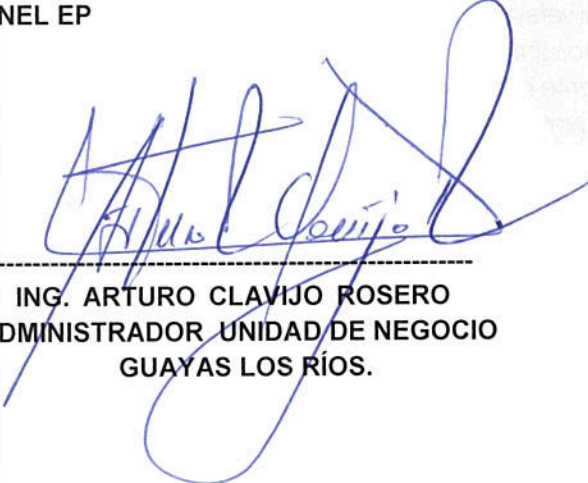
22.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones del presente Contrato de Fiscalización.

22.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para lo cual suscriben en unidad de acto, al mismo tenor y valor.

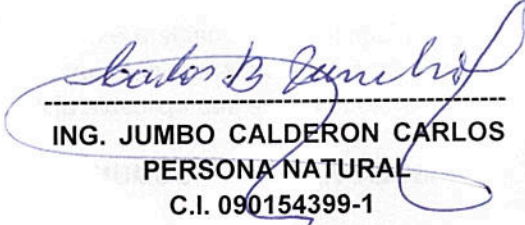
Dado en la ciudad de Guayaquil, al **27 ABR 2017,**

**EMPRESA ELECTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
CNEL EP**

CONTRATISTA



**ING. ARTURO CLAVIJO ROSERO
ADMINISTRADOR UNIDAD DE NEGOCIO
GUAYAS LOS RÍOS.**



**ING. JUMBO CALDERÓN CARLOS
PERSONA NATURAL
C.I. 090154399-1**